

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN

DE

20 JUN 2019

(31 173)

Por la cual se fija la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, para el periodo 2019 – 2023.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, el establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que, los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos, establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos, así como lo relacionado con la fijación de las tarifas de transporte por oleoductos.

Que el artículo 57 del Código de Petróleos, establece que el Ministerio de Minas y Energía revisará las tarifas de transporte, trasiego y almacenamiento de crudo cada cuatro (4) años, de conformidad con los criterios allí señalados.

Que de conformidad con los artículos 7, 203 y 204 del Código de Petróleos, el Ministerio del ramo puede verificar la exactitud de los datos suministrados dentro del proceso de revisión.

Que la Dirección de Hidrocarburos realizó la verificación y revisión de la información que le fue presentada por el transportador, de forma previa y durante las sesiones de negociación, todo esto en el marco de los procedimientos para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, acorde a sus competencias y funciones que le son propias y según lo señalado en la normatividad.

Que la Resolución 12 4386 del 15 de julio de 2010, modificada por la Resolución 12 4547 del 30 de septiembre de 2010 y la Resolución 12 4663 del 9 de diciembre de 2010, determinó la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, norma que estuvo vigente hasta la expedición de la Resolución 72 146 de 2014.

Que en la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 se estableció la metodología, principios y procedimientos para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, señalando igualmente los procedimientos que deben atender los transportadores y remitentes.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, para el periodo 2019 – 2023."

Que en las Resoluciones 72 216 del 26 de junio de 2014, 31 325 del 30 de junio de 2015, 31 489 del 25 de septiembre de 2015, 31 566 del 30 de octubre de 2015, 31 285 del 29 de junio de 2016, 31 123 del 15 de mayo de 2019 y 31 132 del 24 de mayo de 2019, se modificaron varios artículos de la Resolución 72 146 de 2014.

Que el artículo 1° de la Resolución 72 146 de 2014 se establecieron las definiciones que hacen parte de la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, encontrando entre las allí señaladas las correspondientes al año tarifario y el periodo tarifario.

Que a la luz de dichas definiciones, es deber de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía expedir la tarifa en cuestión una vez finalizado el periodo tarifario anterior, es decir al 30 de junio del año 2019.

Que mediante Resoluciones 31 353 del 20 de julio de 2016 y 31467 del 27 de septiembre de 2016 se fijó la tarifa del periodo 2015-2019, para los trayectos del oleoducto de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.

Que el artículo 57 del código de petróleos y el artículo 4° de la Resolución 72 146 de 2014 señala que las tarifas pueden ser revisadas extemporáneamente cuando sobrevengan a juicio de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica que afecten el equilibrio financiero del contrato, del transportador o de los remitentes.

Que por medio de la Resolución 31 123 del 15 de mayo de 2019, en el artículo 1° se incluyó el artículo 4A° referido con la posibilidad que tiene el Ministerio de Minas y Energía de adelantar o coordinar un estudio de carácter técnico - económico, con posterioridad a la expedición de los actos administrativos de fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos.

Que de acuerdo al expediente tarifario publicado por el transportador en su respectivo BTO, según lo que aplica para el periodo tarifario 2019 – 2023, se reportaron un número de 3 sistemas a los cuales ésta Dirección les fijará la respectiva tarifa según los procedimientos establecidos para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos.

Que en virtud de lo reportado por el agente, y de acuerdo al proceso de revisión y validación del expediente tarifario realizado por la Dirección de Hidrocarburos, se relacionan a continuación los valores de las principales variables asociadas a la fórmula tarifaria establecida en el artículo 7 de la resolución 72 146 de 2014, así:

SISTEMA	K	CF	CV	Q	A
Velasquez - Galán	13.254.985	9.198.185	0,1200	13.016.162	87.385
Jazmín - Vasconia	1.110.336	65.129	0,1400	1.255.213	146.554
Moriche - Jazmín	2.847.180	151.968	0,1400	1.456.229	117.583

Que el día 29 del mes de mayo de 2019 se realizó sesión de negociaciones en el Ministerio de Minas y Energía, en las cuales participó el transportador y del cual quedo registro con radicado 2019037396 del 06 de junio de 2019. Este espacio tuvo por objeto obtener los resultados del encuentro entre el transportador y el remitente que permitiera la concertación del valor de la tarifa, además de proponer un ejercicio detallado por parte de los funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos y los representantes del transportador respecto de la construcción tarifaria.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, para el periodo 2019 – 2023."

Que el transportador en dicha sesión manifestó que no se agotó la etapa de negociación directa con sus remitentes, motivo por el cual no se acreditaron las condiciones previstas en la resolución N° 31 132 del 24 de mayo de 2019.

Que el día 29 del mes de mayo de 2019 se celebró sesión conjunta moderada por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, entre transportador y los remitentes, con vínculo comercial vigente del sistema de oleoductos de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD y como consta en el radicado 2019037412 del 06 de junio de 2019, con el fin de presentar las posiciones de los agentes, sus comentarios sobre el proceso de revisión del expediente tarifario, así como una propuesta tarifaria a dichos remitentes, previa exposición de esta Dirección de los resultados obtenidos de la revisión detallada al transportador, de las variables que constituyen la tarifa y cómo se calcularon las mismas, en los términos previstos en la Resolución No. 72 146 de 2014, a la luz del proceso de negociación, sin que en esta reunión se llegará a ningún acuerdo, como consta en el Acta correspondiente.

Que el transportador relacionó los remitentes con vínculo comercial vigente según lo señalado en la resolución 31 132 del 24 de mayo de 2019, a saber:

- ECOPEL y MANSAROVAR, para el tramo Velázquez- Galán.
- MANSAROVAR para el tramo Jazmín – Vasconia.
- MANSAROVAR para el tramo Moriche – Jazmín.

Que la Dirección de Hidrocarburos con base en la información reportada por el transportador, procede a la fijación de la tarifa de acuerdo con la metodología vigente establecida en la Resolución 72 146 de 2014 y demás normas que la han modificado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Fijar las tarifas de transporte para los oleoductos de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD que se relacionan a continuación para el periodo 2019 - 2023, a partir de toda aquella información relevante para el procedimiento de fijación de estas tarifas y en atención a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

TRAMO	TARIFA USD \$/ BL
Velázquez- Galán	2,2462
Jazmín – Vasconia	1,4014
Moriche - Jazmín	2,6991

Parágrafo 1: Las tarifas fijadas en el presente artículo serán las empleadas como base para el cálculo de la liquidación del impuesto de transporte de crudo. No entendiéndose que la tarifa en sí misma, incluye dicho impuesto.

Parágrafo 2: De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 72 146 de 201, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 285 de 2016, adicionalmente a las condiciones monetarias, el transportador podrá otorgar descuentos comerciales a las tarifas aquí fijadas.

Parágrafo 3: Las tarifas fijadas en este artículo no incluyen costos de abandono.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, para el periodo 2019 – 2023."

Artículo 2°. El valor de la tarifa fijada en la presente resolución será actualizado a partir del siguiente año tarifario, con base en el "factor anual de actualización tarifaria" de que trata el artículo 15 de la resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 2 de la resolución 72 216 de 2014. Para ello se tomará como base la tarifa del año inmediatamente anterior multiplicada por dicho factor.

Artículo 3°. Previa solicitud de las partes interesadas en este proceso, se remitirá copia de la presente resolución, así como copia del expediente tarifario respecto de aquellos asuntos no sometidos a reserva de la información, de conformidad con lo señalado en la Ley 1755 de 2015.

Artículo 4°. Enviar citación al representante legal de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, para ser notificado personalmente de esta resolución vía correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal: mansarovar_colombia@mansarovar.com.co, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 o a la Dirección de notificación judicial: CL 100 NO. 13 - 76 P 11 en la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA.

Artículo 5°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 JUN 2019

Dada en Bogotá, D.C. a los,


JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Adriana Barrera C./ Nashia González/ Luis F. Ocampo
Revisó: Luisa F García V/ Mauricio Herrera B
Aprobó: José Manuel Moreno C.